



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	DIEGO ARMANDO TORRES OVALLE
Demandado:	DIANA PATRICIA VILLANUEVA TOSCANO
Radicación:	<b>2024-00232</b>
Providencia:	Auto N° 885
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Exclúyase el hecho No. 6 del libelo relativo a los bienes que, posiblemente, se adquirieron en vigencia de la sociedad conyugal, puesto que no estamos todavía en la liquidación de ésta última; recuérdese que el objeto del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se circunscribe a probar las causales establecidas en el artículo 154 del C.C. que se invocan en la demanda.

2- Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan la causal invocada y que se menciona en el hecho No. 7 del libelo.

3- Indíquese la ciudad a la que pertenece la dirección que se informó como lugar de notificaciones del extremo demandado.

4- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato "PDF" y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 7 de mayo de 2024, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 33</b> Secretaría: _____ <b>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfec698e29ac0cd0bfa952c0b809c12e181ebf3afed54e53a6fc3f7230c0c9**

Documento generado en 06/05/2024 12:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**